que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.
6.3 Los elementos de la instalación proyectada serán de pro-

cedencia nacional

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Espanola, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones rigentes. posiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada Campo Olivar, emplazada en el término de Rocafort (Valencia), junto a la carretera de Burjasot a Torres-Torres por Bétera, constituída por dos transformadores de 10 MVA. cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, alimentada en primario mediante un embarrado a 66 kilovoltios, a donde llegan dos líneas a esta tensión, una desde la subestación de Torrente y otra de la subestación de Sagunto y sus donde llegan dos lineas a esta tensión, una desde la subestación de Torrente y otra de la subestación de Sagunto y sus secundarios en conexión con un embarrado a 11 kilovoltios preparado para ocho salidas de línea a esta tensión. Se instalarán además dos transformadores de 25 KVA. de potencia cada uno y tensiones 11.000/228-131 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.200 A. de intensidad nominal y 1.500 MVA de capacidad de ruptura, y para los circuitos de 11 kilovoltios interruptores de 800 A. y 250 MVA.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, con-

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» del Estado.

 2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.
- 3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará sen el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentas en las disposiciones vigentes.
- 4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.
- 6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Españo-la, S. A., la instalación de la subestación transfor-madora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Valencia, calle Isabel La Católica, número 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en Valen-

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación transformadora de energia eléctrica en Valencia, Partida de Benimasot, Fuente de San Luis, por cuya proximidad pasa la linea a 66 kV., doble circuito, estación transformadora Torrente-estación transformadora Safe, propiedad de la misma Empresa, desde la cual se alimentará la subestación. Estará compuesta por un transformador trifásico de 25 MVA. de potencia, relación de transformación 66/11 kV., y en su embarrado a 11 kV. se dispondrán cuatro salidas de línea a esta tensión, con destino a la alimentación de cuatro centros distribuidores de energía sitos en distintos puntos de Valencia (capital).

(capital).

Para la protección del circuito a 66 kV. de la subestación se

instalará un interruptor automático que responderá a las siguientes características: 66 kV., 600 A. y 1.500 MVA.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La puesta en servicio de esta subestación tendrá caracter provisional con objeto de atender las crecientes demandas de energía en esa zona hasta que se instale en el mismo lugar una subestación con carácter definitivo de 138/66/11 kV. que la Empresa peticionaria tiene en proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septlembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se eje

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones sepeciales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada

mento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales posiciones legales.

posiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. V. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de de la Sección de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Iberduero, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energia eléctrica en Leganés (Madrid), compuesta por dos transformadores de 50 MVA de potencia cada uno y relación de transformación de kilovoltios 220/45, alimentados mediante un doble embarrado a kilovoltios 220, preparado para nueve posiciones, de las cuales se dedicarán dos para dar entrada y salida al circuito número 1 dedicarán dos para dar entrada y salida al circuito número 1 de la línea de Majadahonda-Villaverde-Coslada, dos para dar entrada y salida al circuito número 2 de la citada línea (estas dos posiciones no se equipararán de momento). dos para el conexionado de los dos transformadores citados, dos posiciones para dos transformadores a 220/132 kilovoltios, que, de momento, no se equipan y, por último, una posición para enlace de los dos sistemas de barras Un doble embarrado a 45 kilovoltios ser áutilizado para el conexionado de los secundarios de los dos transformadores arriba citados, para alimentar a dos transformadores para servicios propios de la subestación de 100 kVA cada uno y relación 45.000/220-127 voltios, y para dar salida a 12 líneas a dicha tensión Para la protección de los circuitos de la subestación a 220 y 45 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.250 y 1.250 de intensidad nominal y 11.500 y 1.500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Se completará la instalación con el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra de cada una de las ten-

protección, mando, medida y maniobra de cada una de las ten-

siones citadas

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.- El piazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la marcha del la marcha de la marcha de la marcha del la marcha de la marcha del la marcha de la marcha de la marcha del la marcha de la marcha de la marcha de la marcha del la marcha de la marcha del la

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamientos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

ción con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposicio-

nes legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplio. miento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 3 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Dleegación de Industria de Madrid

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso interpuesto por doña Carmen Rodríguez Hernández contra Resolución de la Dirección General de Industria de 23 de febrero de 1959 sobre imposición de multa por dis-tribución clandestina de energía eléctrica por parte de don Marceliano Rodríguez Rodríguez, en la localidad de La Aulaga (Sevilla).

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1966 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación, para concimiento de la interesada al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado. «Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que si bien resulta acreditado en el expediente que la Delegación de Industria de Sevilla puso en conocimiento del titular de la Empresa de distribución de La Aulaga la necesidad de proceder a la modificación de sus instalaciones, no se ha dado, por el contrario, cumplimiento en el presente

Expediente a las normas del capítulo segundo del titulo VI de la vigente Ley de Procedimiento regulador del procedimiento sancionador, concretamente a los artículos 136 y 137, por cuanto la resolución impugnada se ha dictado sin haberse efectuado previamente traslado a aquél del pliego de cargos en el que se expusieran los hechos imputados ni tampoco de la propuesta de resolución, y, por consiguiente, no ha tenido el interesado posibilidad de alegar cuanto considerase conveniente a su defensa respecto de la sanción económica ulterior recaida; Considerando que, de conformidad con lo establecido en el parrafo segundo del artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas en relación con los dos mencionados de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Delegación de Industria de Sevilla debe notificar a la ahora recurrente dada su condición de titular de la Empresa de distribución del fallecido don Marceliano Rodríguez Rodríguez, tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución, y caso de estimarse que se

don Marcellano Rodriguez Rodriguez, tanto el pliego de car-gos como la propuesta de resolución, y caso de estimarse que se dan los supuestos de dicho párrafo segundo elevar posterior-mente todas las actuaciones del expediente sancionador o bien al Gobernador civil de la provincia, o bien a la Dirección Ge-neral de la Energía, según la frecuencia de la reincidencia en las faltas imputadas para que uno u otro órgano dicte la

resolución que estime oportuno

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Rodríguez Hernández contra Resolución de la Dirección General de Industria de 23 de febrero de 1959, disponiendo que se retrotraiga el expediente al momento, inmediatamente anterior a la formulación del pliego de cargos a la recurrente por la Delegación de Industria de Sevilla, quien deberá asimismo dar traslado a aquélla de la propuesta de resolución y de apreciarse la existencia de los supuestos del párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas elevar para su resolución todas las actuaciones del expediente, o al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, o a la Dirección General de la Energia, según la frecuencia de la reincidencia en las faltas imputadas.»

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Guipúzcoa por las que se hace público ha-ber sido caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen haber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

29.501. «San José Obrero». Serpentina. 24 Baza.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.144. «San Rafael». Plomo 40 Huarte-Araquil.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta) en estas Jefaturas de Mines de Minas

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa hace saber: Que ha sido caducado por falta de pago del canon de superficie el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral. hectáreas y término municipal:

Provincia de Guipúzcoa

4.458. «Florencia». Hidrocarburos líquidos. 1.200. Olaverria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y no habiéndose acogido a los beneficios de la nueva Ley de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y de acuerdo con lo pres-